



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE JUNIO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1250-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria en San Jorge (APSJ), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-008-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**; jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos del EPN Oficina Central; **Smilton Smir García Fajardo**, gerente portuario - APSJ; **Keyla Vanessa Pérez García**; exauxiliar de administración de personal y eventos - APSJ; **Álvaro Ernesto Rivas Baltodano**, exresponsable de contabilidad y actual jefe de la Oficina Administrativa Financiera - APSJ; **Freddy Antonio Galarza Chamorro**, exencargado de seguimiento de contrato y presupuesto / actual encargado de la Unidad de Mercadeo y Administración de Personal - APSJ; **Félix Pedro Castillo Navarro**, responsable de operaciones y servicios generales - APSJ; **Arelis Mercedes Baltodano Guadamuz**, asistente administrativa y gestora de compras – APSJ; **María José Mayorga Solís**, responsable de la Unidad de Caja – APSJ; **Patricia Argentina Peña Corea** y **Jairo José Castillo Navarro**, cajeros facturadores – APSJ, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica



de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, el ocho de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos; **B)** Comprobar si los ingresos, están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias correspondientes de la Administración Portuaria en San Jorge (APSJ); **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria en San Jorge (APSJ); **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por las situaciones relacionadas en los hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** Las chequeras no son resguardadas en la Unidad de Caja; **b)** El módulo de caja del Sistema de Administración Financiera (SAF), tiene restringido el uso del catálogo contable; y **c)** Orden de autorización de horas extras no se adjuntan a los comprobantes de diarios. **2)** Los ingresos recibidos durante el período auditado, han sido íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias correspondientes de la Administración Portuaria en San Jorge (APSJ). **3)** Los egresos ejecutados en el periodo auditado, están debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria en San Jorge (APSJ). **4)** Las autoridades aplicables en los ingresos y egresos de la Administración Portuaria en San Jorge, en el período auditado, cumplieron con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora



evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-008-21**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria en San Jorge (APSJ), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN): **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**; jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos del EPN Oficina Central; **Smilton Smir García Fajardo**, gerente portuario - APSJ; **Keyla Vanessa Pérez García**; exauxiliar de administración de personal y eventos - APSJ; **Álvaro Ernesto Rivas Baltodano**, exresponsable de contabilidad y actual jefe de la Oficina Administrativa Financiera - APSJ; **Freddy Antonio Galarza Chamorro**, exencargado de seguimiento de contrato y presupuesto / actual encargado de la Unidad de Mercadeo y Administración de Personal - APSJ; **Félix Pedro Castillo Navarro**, responsable de operaciones y servicios generales - APSJ; **Arelis Mercedes Baltodano Guadamuz**, asistente administrativa y gestora de compras - APSJ; **María José Mayorga Solís**, responsable de la Unidad de Caja - APSJ; **Patricia Argentina Peña Corea** y **Jairo José Castillo Navarro**, cajeros facturadores - APSJ.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López